



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

---

*Documento de sesión*

---

**A7-0157/2012**

3.5.2012

**\*\*\*I**

## **INFORME**

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las disposiciones generales de la ayuda macrofinanciera a terceros países  
(COM(2011)0396 – C7-0187/2011 – 2011/0176(COD))

Comisión de Comercio Internacional

Ponente: Metin Kazak

### ***Explicación de los signos utilizados***

- \* Procedimiento de consulta
- \*\*\* Procedimiento de aprobación
- \*\*\*I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- \*\*\*II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- \*\*\*III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto en el proyecto de acto.)

### ***Enmiendas a un proyecto de acto***

En las enmiendas del Parlamento las modificaciones introducidas en el proyecto de acto se señalan en ***cursiva negrita***. La utilización de la *cursiva fina* constituye una indicación para los servicios técnicos referente a elementos del proyecto de acto para los que se propone una corrección con miras a la elaboración del texto final (por ejemplo, elementos claramente erróneos u omitidos en alguna versión lingüística). Estas propuestas de corrección están supeditadas al acuerdo de los servicios técnicos interesados.

En las cabeceras de las enmiendas relativas a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, figuran una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición en cuestión. Las partes retomadas de una disposición de un acto existente que el Parlamento desee modificar pero que no se hayan modificado en el proyecto de acto se señalarán en **negrita**. Las supresiones que se refieran a dichos pasajes se indicarán de la siguiente manera: [...].

## ÍNDICE

	<b>Página</b>
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO .....	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS .....	29
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES .....	34
PROCEDIMIENTO .....	48



## PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las disposiciones generales de la ayuda macrofinanciera a terceros países (COM(2011)0396 – C7-0187/2011 – 2011/0176(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2011)0396),
  - Vistos el artículo 294, apartado 2, y los artículos 209 y 212 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C7-0187/2011),
  - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el artículo 55 de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Comercio Internacional y la opinión de la Comisión de Asuntos Exteriores (A7-0157/2012),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
  2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente su propuesta o sustituirla por otro texto;
  3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

### Enmienda 1

#### Propuesta de Reglamento

##### Título

*Texto de la Comisión*

Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las disposiciones generales de la ayuda macrofinanciera a terceros países

*Enmienda*

Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las disposiciones generales de la ayuda macrofinanciera a terceros países **y territorios**

## Enmienda 2

### Propuesta de Reglamento Considerando 1 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(1 bis) La ayuda macrofinanciera de la Unión debe utilizarse para prestar ayuda financiera excepcional a terceros países cuya balanza de pagos experimente dificultades temporales. A diferencia de otros instrumentos de la Unión de apoyo directo a sus políticas exteriores (como el Instrumento de Preadhesión\*, el Instrumento Europeo de Vecindad\*\*, el Instrumento de Cooperación al Desarrollo\*\*\*, etc.), la ayuda macrofinanciera no debe utilizarse para prestar apoyo financiero regular ni tener como objetivo primordial respaldar el desarrollo económico y social de los países beneficiarios. Tampoco debe utilizarse la ayuda macrofinanciera al modo de las subvenciones condicionadas de condonación de deuda.*

---

*\* Reglamento (UE) n° ... del Parlamento Europeo y del Consejo, de ..., sobre el Instrumento de Preadhesión (IPA II) (DO ...)*

*\*\* Reglamento (UE) n° ... del Parlamento Europeo y del Consejo, de ..., por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad (DO ...)*

*\*\*\* Reglamento (UE) n° ... del Parlamento Europeo y del Consejo, de ..., por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (DO ...)*

### Enmienda 3

#### Propuesta de Reglamento Considerando 2

*Texto de la Comisión*

**(2) En la actualidad, la ayuda macrofinanciera a terceros países se basa en las decisiones ad hoc que adoptan el Parlamento Europeo y el Consejo específicamente para cada país. Este procedimiento reduce la eficiencia y la efectividad de la ayuda, dado que produce retrasos innecesarios entre las solicitudes de ayuda y su ejecución final.**

*Enmienda*

**(2) El Reglamento Marco aspira a aclarar las normas y mejorar la eficiencia y la efectividad de la ayuda de la Unión, entre otras cosas reforzando la aplicación de los requisitos previos, mejorando la transparencia y formalizando la evaluación política llevada a cabo por la Comisión, así como mejorando la eficacia democrática y el control democrático.**

### Enmienda 4

#### Propuesta de Reglamento Considerando 3

*Texto de la Comisión*

**(3) La efectividad de las ayudas macrofinancieras a los terceros países con los que la Unión tiene importantes lazos políticos, económicos y comerciales puede verse incrementada si se establece un marco que regule su concesión. En especial, debe ser posible ofrecer una ayuda macrofinanciera a un tercer país para animarle a adoptar medidas de política económica que puedan solucionar una crisis de la balanza de pagos.**

*Enmienda*

**(3) Un marco que regule la concesión de ayudas macrofinancieras a terceros países puede animarlos a adoptar medidas de política económica que puedan solucionar una crisis de la balanza de pagos.**

### Enmienda 5

#### Propuesta de Reglamento Considerando 5

*Texto de la Comisión*

**(5) La adopción de un reglamento general para la ayuda macrofinanciera basado en los artículos 209 y 212 del TFUE no**

*Enmienda*

**suprimido**

*afecta a las disposiciones del artículo 213, que regula la ayuda financiera urgente a terceros países, ni a las prerrogativas correspondientes del Consejo.*

## Enmienda 6

### Propuesta de Reglamento Considerando 7

#### *Texto de la Comisión*

(7) En sus conclusiones de 8 de octubre de 2002, el Consejo estableció un catálogo de criterios (los llamados «criterios de Genval») para orientar las operaciones de ayuda macrofinanciera de la *UE*. Procede ahora actualizar y aclarar esos criterios y **formalizarlos** en un acto jurídico **que cuente con el visto bueno del Parlamento y del Consejo**.

#### *Enmienda*

(7) En sus conclusiones de 8 de octubre de 2002, el Consejo estableció un catálogo de criterios (los llamados «criterios de Genval») para orientar las operaciones de ayuda macrofinanciera de la **Unión**. Procede ahora actualizar y aclarar esos criterios en un acto jurídico **adoptado por el Parlamento y el Consejo, relativo, entre otras cosas, a los criterios para determinar la modalidad de ayuda adecuada (préstamo, subvención o una combinación de ambos)**.

## Enmienda 7

### Propuesta de Reglamento Considerando 8

#### *Texto de la Comisión*

(8) Es preciso establecer por anticipado unos procedimientos y unos mecanismos adecuados para que la Unión **pueda garantizar que** la ayuda macrofinanciera **se ponga con rapidez** a disposición de los países beneficiarios, especialmente cuando las circunstancias reclamen una acción inmediata. **Esto aumentará también** la claridad y transparencia de los criterios aplicables a la ejecución de la ayuda macrofinanciera.

#### *Enmienda*

(8) Es preciso establecer por anticipado unos procedimientos y unos mecanismos adecuados para que la Unión **ponga con rapidez** la ayuda macrofinanciera a disposición de los países beneficiarios, especialmente cuando las circunstancias reclamen una acción inmediata, **y a fin de aumentar** la claridad y transparencia de los criterios aplicables a la ejecución de la ayuda macrofinanciera.

## Enmienda 8

### Propuesta de Reglamento Considerando 9

#### *Texto de la Comisión*

(9) La Comisión tiene que garantizar que la ayuda macrofinanciera esté en sintonía con los principios, objetivos y medidas más importantes que se hayan establecido en los diferentes ámbitos de la acción exterior de la Unión y en sus otras políticas aquí pertinentes.

#### *Enmienda*

(9) La Comisión tiene que garantizar, ***en su elección de países beneficiarios y en el contenido de los memorandos de acuerdo***, que la ayuda macrofinanciera esté en sintonía con los principios, objetivos y medidas más importantes que se hayan establecido en los diferentes ámbitos de la acción exterior de la Unión y en sus otras políticas aquí pertinentes.

## Enmienda 9

### Propuesta de Reglamento Considerando 9 bis (nuevo)

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

***(9 bis) La ayuda macrofinanciera es también un instrumento de la política exterior de la Unión, y debe servir para aumentar la visibilidad y la influencia de la Unión más allá de sus fronteras. La participación activa del Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) a efectos de la coordinación y coherencia de la política exterior de la Unión debe quedar garantizada a lo largo de toda la operación de ayuda macrofinanciera.***

## Enmienda 10

### Propuesta de Reglamento Considerando 10

#### *Texto de la Comisión*

(10) La ayuda macrofinanciera debe ***apoyar*** el compromiso de los países beneficiarios con los valores que comparte

#### *Enmienda*

(10) La ayuda macrofinanciera debe ***comprender medidas para mejorar*** el compromiso de los países beneficiarios con

la Unión —incluidos los de la democracia, el Estado de Derecho, la buena gobernanza, el respeto de los derechos humanos, el desarrollo sostenible y la reducción de la pobreza—, así como con los principios de un comercio abierto, reglamentado y justo.

los valores que comparte la Unión —incluidos los de la democracia, el Estado de Derecho, la buena gobernanza, el respeto de los derechos humanos, **la lucha contra el trabajo infantil forzoso**, el **apoyo del** desarrollo sostenible y la reducción de la pobreza—, así como con los principios de un comercio abierto, reglamentado y justo. **La Comisión tiene que realizar un seguimiento regular del cumplimiento de esos objetivos.**

## Enmienda 11

### Propuesta de Reglamento Considerando 13

#### *Texto de la Comisión*

(13) La ayuda macrofinanciera debe ser complementaria a los recursos facilitados por el Fondo Monetario Internacional y por otras instituciones financieras multilaterales y la carga que representa debe repartirse equitativamente con otros donantes. La ayuda, además, debe **garantizar** el valor añadido que representa la participación de la Unión.

#### *Enmienda*

(11 bis) **En general**, la ayuda macrofinanciera debe ser complementaria a los recursos facilitados por el Fondo Monetario Internacional y por otras instituciones financieras  **europeas o** multilaterales, y la carga que representa debe repartirse equitativamente con **dichas instituciones y** otros donantes. La ayuda, además, debe **prestarse cuando garantice** el valor añadido que representa la participación de la Unión.

## Enmienda 12

### Propuesta de Reglamento Considerando 13 bis (nuevo)

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

(13 bis) **Para que la ayuda macrofinanciera pueda atender a las demandas causadas por crisis económicas apremiantes, la Unión debe velar por la asignación de suficientes recursos financieros a su presupuesto. También es necesario garantizar que la ayuda macrofinanciera esté a la disposición de**

*todos los países que pueden optar a la misma, con independencia de su magnitud económica, y que se preste adecuadamente combinándola con los demás instrumentos de financiación exterior de que dispone la Unión.*

### **Enmienda 13**

#### **Propuesta de Reglamento Considerando 14 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(14 bis) A fin de lograr un equilibrio entre la necesidad de eficacia y eficiencia de la ayuda de la Unión, por un lado, y el aumento de la coherencia, la transparencia y el control democrático, por el otro lado, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea por lo que respecta a los países y territorios que pueden optar a la ayuda y a la concesión de ayuda a determinados países y territorios. Es de especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas adecuadas durante sus trabajos preparatorios, también a nivel de expertos. Al preparar y elaborar actos delegados, la Comisión debe garantizar que los documentos pertinentes se transmitan al Parlamento Europeo y al Consejo de manera simultánea, oportuna y adecuada.*

### **Enmienda 14**

#### **Propuesta de Reglamento Considerando 15**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(15) Con el fin de garantizar unas condiciones uniformes en la aplicación del*

*(15) A fin de garantizar condiciones uniformes de ejecución del presente*

presente Reglamento *en lo que respecta a la aprobación y gestión de las operaciones de ayuda macrofinanciera en los países beneficiarios*, es necesario conferir facultades de ejecución a la Comisión. Dichas facultades deben ejercerse de acuerdo con el Reglamento (UE) n° 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión.

Reglamento, *deben conferirse* a la Comisión *competencias de ejecución*. Dichas *competencias* deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n° 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión.

## Enmienda 15

### Propuesta de Reglamento Considerando 16

*Texto de la Comisión*

*(16) Dadas las importantes repercusiones presupuestarias que tienen las decisiones de aplicación por las que se definen el importe, forma, duración y condiciones generales de cada operación de ayuda macrofinanciera, es preciso disponer que se siga el procedimiento de examen para la adopción de esas decisiones.*

*Enmienda*

*suprimido*

## Enmienda 16

### Propuesta de Reglamento Considerando 17

*Texto de la Comisión*

*(17) El procedimiento consultivo debe utilizarse, por su parte, para la adopción del memorando de acuerdo por el que se establezcan las medidas de política económica vinculadas a la ayuda macrofinanciera de la Unión; así lo aconseja el hecho de que los memorandos*

*Enmienda*

*suprimido*

*de acuerdo no sean actos de ejecución de alcance general ni actos que conlleven repercusiones presupuestarias o implicaciones para terceros países que vayan más allá de las propias de la decisión de concesión de la ayuda.*

## Enmienda 17

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – apartado 1

##### *Texto de la Comisión*

1. El presente Reglamento establece las disposiciones generales para la concesión de ayuda macrofinanciera a los terceros países y territorios que puedan optar a ella **de conformidad con** el artículo 2.

##### *Enmienda*

1. El presente Reglamento establece las disposiciones generales para la concesión de ayuda macrofinanciera **de la Unión** a los terceros países y territorios que puedan optar a ella **contemplados en** el artículo 2 **(los «países beneficiarios»)**.

## Enmienda 18

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – apartado 2

##### *Texto de la Comisión*

2. La ayuda macrofinanciera será un instrumento financiero excepcional por el que se prestará un apoyo, no vinculado ni asignado, a la balanza de pagos de los terceros países **y territorios que puedan optar a ella**. Su objetivo será restablecer la sostenibilidad de la situación financiera externa de los países que se enfrenten a dificultades de financiación exterior. La ayuda facilitará la aplicación de las profundas medidas de ajuste y reforma estructural que se diseñen para resolver las dificultades de la balanza de pagos.

##### *Enmienda*

2. La ayuda macrofinanciera será un instrumento financiero excepcional por el que se prestará un apoyo, no vinculado ni asignado, a la balanza de pagos de los terceros países **beneficiarios**. Su objetivo será restablecer la sostenibilidad de la situación financiera externa de los países **beneficiarios** que se enfrenten a dificultades de financiación exterior. La ayuda facilitará la aplicación **por parte de los países beneficiarios de los acuerdos bilaterales y programas pertinentes celebrados con la Unión e irá dirigida a** las profundas medidas de ajuste y reforma estructural que se diseñen para resolver las dificultades de la balanza de pagos.

## Enmienda 19

### Propuesta de Reglamento Artículo 1 – apartado 3

#### *Texto de la Comisión*

3. La concesión de la ayuda macrofinanciera estará supeditada a la existencia de un déficit de financiación exterior residual de carácter significativo que, pese a la aplicación de vigorosos programas de estabilización y reforma económica, haya sido reconocido conjuntamente con las instituciones financieras *internacionales* como superior a los recursos facilitados por el Fondo Monetario Internacional (FMI) y por otras instituciones multilaterales.

#### *Enmienda*

3. La concesión de la ayuda macrofinanciera estará supeditada a la existencia de un déficit de financiación exterior residual de carácter significativo ***en el país beneficiario de que se trate*** que, pese a la aplicación de vigorosos programas de estabilización y reforma económica ***por el país beneficiario de que se trate***, haya sido reconocido conjuntamente con las instituciones financieras  ***europeas o multilaterales*** como superior a los recursos facilitados por el Fondo Monetario Internacional (FMI) y por otras instituciones multilaterales.

## Enmienda 20

### Propuesta de Reglamento Artículo 2 – título

#### *Texto de la Comisión*

Países que pueden optar a la ayuda

#### *Enmienda*

Países **y territorios** que pueden optar a la ayuda

## Enmienda 21

### Propuesta de Reglamento Artículo 2 – parte introductoria

#### *Texto de la Comisión*

Los terceros países y territorios que podrán optar a la ayuda macrofinanciera serán:

#### *Enmienda*

**1.** Los terceros países y territorios que podrán optar a la ayuda macrofinanciera ***siempre que cumplan los criterios de condicionalidad del artículo 6 (los «países beneficiarios»)*** serán:

## Enmienda 22

### Propuesta de Reglamento Artículo 2 – apartado 1 – letra c

#### *Texto de la Comisión*

c) otros países terceros siempre que medien circunstancias excepcionales debidamente justificadas; estos países deberán estar política, económica y geográficamente próximos a la Unión **Europea**.

#### *Enmienda*

c) otros países terceros **que ejerzan un papel determinante para la estabilidad regional y tengan una importancia estratégica para la Unión**, siempre que medien circunstancias excepcionales debidamente justificadas; estos países deberán estar política, económica y geográficamente próximos a la Unión.

## Enmienda 23

### Propuesta de Reglamento Artículo 2 – apartado 1 bis (nuevo)

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

**1 bis. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 14 bis con el fin de modificar los puntos 1 y 2 del anexo I para actualizarlo a raíz de decisiones políticas adecuadas en relación con el estatuto de los países como países candidatos o países candidatos potenciales o en relación con el alcance de la Política Europea de Vecindad.**

## Enmienda 24

### Propuesta de Reglamento Artículo 2 – apartado 1 ter (nuevo)

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

**1 ter. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 14 bis con el fin de**

*completar el presente Reglamento, si procede, con los países que pueden optar a la ayuda y que cumplan los criterios establecidos en el apartado 1, letra c), del presente artículo.*

## **Enmienda 25**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 1**

*Texto de la Comisión*

1. Los importes de la ayuda macrofinanciera que se conceda en forma de subvención en virtud del presente Reglamento guardarán coherencia con los créditos presupuestarios inscritos en el marco financiero plurianual.

*Enmienda*

*(No afecta a la versión española.)*

## **Enmienda 26**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 2**

*Texto de la Comisión*

2. Los importes de la ayuda macrofinanciera que se conceda en forma de préstamo en virtud del presente Reglamento se proporcionarán de acuerdo con el Reglamento (CE, Euratom) nº 480/2009 del Consejo, de 25 de mayo de 2009, por el que se crea un Fondo de Garantía relativo a las acciones exteriores.

*Enmienda*

*(No afecta a la versión española.)*

## **Enmienda 27**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 3**

*Texto de la Comisión*

3. Los créditos anuales serán autorizados por la autoridad presupuestaria dentro de

*Enmienda*

3. Los créditos anuales serán autorizados por la autoridad presupuestaria dentro de

los límites del marco financiero. **Los importes de referencia para los años 2011, 2012 y 2013 se establecen en el anexo II.**

los límites del marco financiero **plurianual.**

## Enmienda 28

### Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 1

#### *Texto de la Comisión*

1. El importe de la ayuda variará en función de la necesidad de financiación exterior residual del país beneficiario. La Comisión determinará esa necesidad en colaboración con **las** instituciones financieras **internacionales** basándose en un análisis cuantitativo completo que esté bien documentado. La Comisión atenderá de forma especial a las últimas previsiones que haya elaborado el FMI para la balanza de pagos del país beneficiario y tendrá en cuenta también las contribuciones financieras que se esperen de los donantes de fondos multilaterales.

#### *Enmienda*

1. El importe **propuesto** de la ayuda variará en función de la necesidad de financiación exterior residual del país beneficiario. La Comisión determinará esa necesidad en colaboración con **el FMI y otras** instituciones financieras  **europeas o multilaterales** basándose en un análisis cuantitativo completo que esté bien documentado. La Comisión atenderá de forma especial a las últimas previsiones que haya elaborado el FMI **y otras instituciones financieras europeas o multilaterales** para la balanza de pagos del país beneficiario y tendrá en cuenta también las contribuciones financieras que se esperen de los donantes de fondos multilaterales, **así como el despliegue previo de otros instrumentos de financiación exterior de la Unión en el país beneficiario respectivo.**

## Enmienda 29

### Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 2

#### *Texto de la Comisión*

2. La determinación del importe de la ayuda macrofinanciera deberá, asimismo, tomar en consideración la necesidad de garantizar un reparto equitativo de las cargas **con** los otros donantes.

#### *Enmienda*

2. La determinación del importe de la ayuda macrofinanciera deberá, asimismo, tomar en consideración la necesidad de garantizar un reparto equitativo de las cargas **entre la Unión y** los otros donantes. **La contribución de la Unión debe ser suficiente para garantizar que aporta el**

*valor añadido de la Unión y, por lo general, no debe ser inferior al 20 %.*

### **Enmienda 30**

#### **Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 3**

##### *Texto de la Comisión*

3. En caso de que las necesidades de financiación del país beneficiario disminuyan drásticamente durante el período de desembolso de la ayuda macrofinanciera, la Comisión **podrá decidir por el procedimiento al que se refiere el artículo 14, apartado 2**, reducir el importe de los fondos puestos a disposición de ese país en el marco de la ayuda o, en su caso, proceder a la suspensión o cancelación de ésta.

##### *Enmienda*

3. En caso de que las necesidades de financiación del país beneficiario disminuyan drásticamente durante el período de desembolso de la ayuda macrofinanciera, la Comisión **valorará de nuevo la situación económica y financiera en el país beneficiario y, sobre la base de dicha evaluación, se le otorgarán los poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 14 bis a fin de modificar el anexo II bis con miras a** reducir el importe de los fondos puestos a disposición de ese país en el marco de la ayuda o, en su caso, proceder a la suspensión o cancelación de ésta.

### **Enmienda 31**

#### **Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 1**

##### *Texto de la Comisión*

1. Para la concesión de toda ayuda macrofinanciera, será condición previa indispensable que el país receptor disponga de unos mecanismos democráticos efectivos, incluido un sistema parlamentario multipartidista, y que respete el Estado de Derecho y los derechos humanos.

##### *Enmienda*

1. Para la concesión de toda ayuda macrofinanciera, será condición previa indispensable que el país receptor disponga de unos mecanismos democráticos efectivos, incluido un sistema parlamentario multipartidista, y que respete el Estado de Derecho y los derechos humanos. ***Esta evaluación se encargará al SEAE en cooperación con la Comisión, y tendrá en cuenta las resoluciones y los informes aprobados por el Parlamento***

*Europeo en relación con los países beneficiarios. La evaluación podrá identificar recomendaciones políticas en lo que respecta al fortalecimiento de las instituciones democráticas, los derechos humanos, la transparencia y la lucha contra la corrupción. Este informe se adjuntará a cada uno de los actos delegados contemplados en el artículo 7, apartado 3. Con el fin de proteger los valores e intereses democráticos de la Unión y de reforzar el respeto de los derechos fundamentales por parte de los países beneficiarios, el memorando de acuerdo contendrá también recomendaciones específicas por país que sean coherentes con las políticas exteriores de la Unión orientadas a fortalecer el Estado de derecho, los derechos humanos y laborales y la transparencia y a luchar contra la corrupción.*

## **Enmienda 32**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 2**

*Texto de la Comisión*

2. La ayuda macrofinanciera estará supeditada también a la existencia de un programa del FMI que conlleve el uso de recursos de ese Fondo.

*Enmienda*

2. La ayuda macrofinanciera estará supeditada también a la existencia de un programa del FMI que conlleve el uso de recursos de ese Fondo *o de otra institución financiera europea o multilateral.*

## **Enmienda 33**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 3**

*Texto de la Comisión*

3. El desembolso de la ayuda dependerá de

*Enmienda*

3. El desembolso de la ayuda dependerá de

que el programa del FMI evolucione satisfactoriamente. Dependerá también de la aplicación, con arreglo a un calendario concreto, de una serie de medidas de política económica claramente definidas que, centrándose en las reformas estructurales necesarias, sean acordadas entre la Comisión y el país beneficiario y recogidas en un memorando de acuerdo.

que el programa del FMI *o de otra institución financiera europea o multilateral* evolucione satisfactoriamente *y de que se respeten los principios políticos y basados en valores de Genvál.* Dependerá también de la aplicación, con arreglo a un calendario concreto, de una serie de medidas de política económica claramente definidas que, centrándose en las reformas estructurales necesarias, sean acordadas entre la Comisión y el país beneficiario y recogidas en un memorando de acuerdo.

## Enmienda 34

### Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 2

#### *Texto de la Comisión*

2. *En caso de que se cumplan* las condiciones dispuestas en los artículos 1, 2, 4 y 6, la **Comisión procederá a la** concesión de la ayuda macrofinanciera **por el procedimiento al que se refiere el artículo 14, apartado 2.**

#### *Enmienda*

2. *A la recepción de la solicitud, la Comisión evaluará si se cumplen* las condiciones dispuestas en los artículos 1, 2, 4 y 6 *para* la concesión de la ayuda macrofinanciera. *Si se cumplen dichas condiciones, la Comisión determinará en su decisión el importe y la forma de la ayuda con arreglo a las condiciones contempladas en el artículo 5 y en el artículo 3, respectivamente.*

## Enmienda 35

### Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartados 3 y 3 bis (nuevo)

#### *Texto de la Comisión*

3. Las decisiones por las que se conceda un préstamo *deberán precisar* el importe, el vencimiento medio máximo y el número máximo de tramos de la ayuda macrofinanciera. *Por su parte,* las decisiones por las que se conceda una subvención *determinarán* el importe y el

#### *Enmienda*

3. *Para los fines del apartado 2, se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 14 bis a fin de establecer y modificar el anexo II bis con objeto de prestar ayuda macrofinanciera a un país o territorio determinado. En el acto*

número máximo de tramos. **En ambos casos, deberá especificarse el plazo de disponibilidad de la ayuda, que, como regla general, no excederá de tres años.**

**delegado, la Comisión establecerá, entre otras cosas, lo siguiente:**

**a) en todos los casos, el beneficiario, el importe máximo total, la forma y el plazo de disponibilidad de la ayuda;**

**b) en el caso de las decisiones por las que se conceda un préstamo, el importe, el vencimiento medio máximo y el número máximo de tramos de la ayuda macrofinanciera;**

**c) en el caso de las decisiones por las que se conceda una subvención, el importe y el número máximo de tramos. Las decisiones por las que se conceda una subvención deberán ir acompañadas de una justificación de la concesión (o elemento de concesión) de la ayuda.**

**3 bis.** Como regla general, **el plazo de disponibilidad de la ayuda macrofinanciera** no excederá de tres años

## **Enmienda 36**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 4**

#### *Texto de la Comisión*

4. Una vez **aprobada la decisión por la que se conceda la** ayuda macrofinanciera, la Comisión, **siguiendo el procedimiento al que se refiere el artículo 14, apartado 3, acordará** con el país beneficiario las medidas previstas en el artículo 6, apartados 3, 4, 5 y 6.

#### *Enmienda*

4. Una vez **adoptado el acto delegado sobre la concesión de** la ayuda macrofinanciera, **se otorgarán a** la Comisión, **en estrecha cooperación con el SEAE, los poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 14 bis a fin de acordar en el memorando de acuerdo** con el país beneficiario las medidas previstas en el artículo 6, apartados **1, 3, 4, 5 y 6.**

## Enmienda 37

### Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 5

#### *Texto de la Comisión*

5. Asimismo, tras ***aprobarse la decisión de*** concesión de la ayuda, la Comisión acordará con el país beneficiario las condiciones financieras concretas que deban aplicarse a aquélla. Dichas condiciones se recogerán en un acuerdo de préstamo o de subvención.

#### *Enmienda*

5. Asimismo, tras ***adoptarse el acto delegado sobre la*** concesión de la ayuda, la Comisión acordará con el país beneficiario las condiciones financieras concretas que deban aplicarse a aquélla. Dichas condiciones se recogerán en un acuerdo de préstamo o de subvención.

## Enmienda 38

### Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 6

#### *Texto de la Comisión*

6. La Comisión informará al Parlamento Europeo y al Consejo de la evolución de la ayuda por países y facilitará a ambos la documentación pertinente.

#### *Enmienda*

6. La Comisión informará al Parlamento Europeo y al Consejo de la evolución de la ayuda por países y facilitará a ambos la documentación pertinente ***a su debido tiempo.***

## Enmienda 39

### Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 2

#### *Texto de la Comisión*

2. La ayuda se desembolsará en tramos sucesivos, siempre que se cumplan las condiciones que dispone el artículo 6, apartados 2 y 3.

#### *Enmienda*

2. La ayuda se desembolsará en tramos sucesivos, siempre que se cumplan las condiciones que dispone el artículo 6, apartados ***1, 2 y 3.***

## Enmienda 40

### Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 3

#### *Texto de la Comisión*

3. La Comisión comprobará periódicamente si siguen cumpliéndose las condiciones dispuestas en el artículo 6, apartados 2 y 3.

#### *Enmienda*

3. La Comisión comprobará periódicamente si siguen cumpliéndose las condiciones dispuestas en el artículo 6, apartados 2 y 3. ***El SEAE comprobará a intervalos regulares, y sin demora en caso de que se produzcan imprevistos, que se siguen cumpliendo las condiciones dispuestas en el artículo 6, apartado 1, e informará a la Comisión en consecuencia.***

## Enmienda 41

### Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 4

#### *Texto de la Comisión*

4. En caso de que dejen de cumplirse las condiciones del artículo 6, apartados 2 y 3, la Comisión podrá suspender temporalmente, reducir o cancelar el desembolso de la ayuda.

#### *Enmienda*

4. En caso de que dejen de cumplirse las condiciones del artículo 6, apartados ***1, 2 y 3***, la Comisión, ***en estrecha cooperación con el SEAE***, podrá suspender temporalmente, reducir o cancelar el desembolso de la ayuda.

## Enmienda 42

### Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 4 bis (nuevo)

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

***4 bis. En estos casos, y en caso de que se levante la suspensión de la operación, previa consulta al SEAE, la Comisión comunicará las razones al Parlamento Europeo y al Consejo.***

## Enmienda 43

### Propuesta de Reglamento Artículo 11 – apartado 1

#### *Texto de la Comisión*

1. Los países beneficiarios comprobarán con regularidad que la financiación procedente del presupuesto de la Unión se ha utilizado correctamente y adoptarán las medidas oportunas para prevenir toda irregularidad o fraude, ejercitando en caso necesario acciones legales para recuperar los importes abonados en virtud del presente Reglamento que hayan sido malversados.

#### *Enmienda*

**1. Todos los acuerdos que se deriven del presente Reglamento contendrán disposiciones que garanticen que** los países beneficiarios comprobarán con regularidad que la financiación procedente del presupuesto de la Unión se ha utilizado correctamente y adoptarán las medidas oportunas para prevenir toda irregularidad o fraude, ejercitando en caso necesario acciones legales para recuperar los importes abonados en virtud del presente Reglamento que hayan sido malversados.

## Enmienda 44

### Propuesta de Reglamento Artículo 11 – apartado 3 bis (nuevo)

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

**3 bis. El memorando de acuerdo contemplado en el artículo 6, apartado 3, y cualquier otro acuerdo resultante del presente Reglamento garantizará los derechos de la Comisión y del Tribunal de Cuentas a tenor de los apartados 2 y 3 del presente artículo durante el plazo de disponibilidad de la ayuda macrofinanciera y una vez finalizado el mismo.**

## Enmienda 45

### Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 1

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

1. La Comisión evaluará periódicamente

1. La Comisión evaluará periódicamente

los resultados y el grado de eficiencia de la ayuda macrofinanciera a fin de comprobar si se han cumplido los objetivos perseguidos y de formular las recomendaciones que sean pertinentes para mejorar las operaciones futuras.

los resultados y el grado de eficiencia de la ayuda macrofinanciera *por lo que se refiere a cada país o territorio receptor* a fin de comprobar si se han cumplido los objetivos perseguidos y de formular las recomendaciones que sean pertinentes para mejorar las operaciones futuras. ***Cuando evalúe el funcionamiento de la condicionalidad política a tenor del artículo 6, apartado 1, la Comisión consultará con el SEAE.***

## Enmienda 46

### Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 2

#### *Texto de la Comisión*

2. La Comisión remitirá al Parlamento Europeo y al Consejo informes de evaluación a posteriori en los que se analice la medida en que las operaciones de ayuda macrofinanciera completadas recientemente hayan contribuido a los objetivos de este instrumento.

#### *Enmienda*

2. La Comisión remitirá al Parlamento Europeo, al Consejo ***y al Tribunal de Cuentas*** informes de evaluación a posteriori en los que se analice la medida en que las operaciones de ayuda macrofinanciera completadas recientemente ***relativas a un país o territorio receptor determinado*** hayan contribuido a los objetivos de este instrumento.

## Enmienda 47

### Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 2 bis (nuevo)

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

***2 bis. El Tribunal de Cuentas auditará la gestión financiera de la ayuda.***

## Enmienda 48

### Propuesta de Reglamento Artículo 14 – apartado 3

*Texto de la Comisión*

**3. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, será de aplicación el artículo 4 del Reglamento (UE) n° 182/2011.**

*Enmienda*

**suprimido**

## Enmienda 49

### Propuesta de Reglamento Artículo 14 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

#### **Artículo 14 bis**

##### **Ejercicio de la delegación**

- 1. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 2, apartados 1 bis y 1 ter, el artículo 5, apartado 3, y el artículo 7, apartados 3 y 4, se otorgan a la Comisión por el período de aplicación del presente Reglamento.**
- 2. La delegación de poderes podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.**
- 3. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.**
- 4. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 2, apartados 1 bis y 1 ter, el artículo 5, apartado 3, y el artículo**

*7, apartados 3 y 4, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ni el Parlamento Europeo ni el Consejo formulan objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, tanto el uno como el otro informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a instancias del Parlamento Europeo o del Consejo.*

## **Enmienda 50**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 14 ter (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

#### *Artículo 14 ter*

##### *Reexamen*

*1. A más tardar ...\* y, a continuación, cada cuatro años, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la aplicación del presente Reglamento.*

*2. El informe contemplado en el apartado 1 incluirá una relación detallada de la ayuda macrofinanciera concedida en virtud del presente Reglamento y estará acompañado, si procede, de una propuesta legislativa para la modificación del presente Reglamento.*

---

*\* DO: cuatro años después de la entrada en vigor del presente Reglamento.*

## Enmienda 51

### Propuesta de Reglamento Artículo 15

#### *Texto de la Comisión*

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea y *expirará el 31 de diciembre de 2013.*

#### *Enmienda*

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

## Enmienda 52

### Propuesta de Reglamento Anexo II

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

*Anexo suprimido*

## Enmienda 53

### Propuesta de Reglamento Anexo II bis (nuevo)

#### *Enmienda del Parlamento*

#### *ANEXO II bis*

#### *AYUDA MACROFINANCIERA A PAÍSES Y TERRITORIOS DETERMINADOS*

<i>Beneficiario de la ayuda</i>	<i>Importe máximo de la ayuda</i>	<i>Forma de la ayuda</i>					<i>Plazo de disponibilidad de la ayuda</i>
		<i>Préstamo</i>			<i>Subvención</i>		
		<i>Importe</i>	<i>Vencimiento medio máximo</i>	<i>Número máximo de tramos</i>	<i>Importe</i>	<i>Número máximo de tramos</i>	
...	...	...	...	...	...	...	...

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### Introducción

La ayuda macrofinanciera (AM) de la UE fue establecida en 1990 para conceder ayudas financieras a terceros países cuya balanza de pagos atraviesa dificultades a corto plazo. Hasta la fecha se han aprobado 55 decisiones de AM en favor de 23 países, lo que representa un total de 7 200 millones de euros, en forma de subvenciones, de préstamos o de una combinación de ambos.

En los últimos años, la Comisión de Comercio Internacional ha participado en la concesión de AM primero en el marco del procedimiento de consulta y, a partir del Tratado de Lisboa, como colegisladora. En virtud del Tratado de Lisboa, las bases jurídicas adecuadas de las decisiones de concesión de AM son los artículos 209, apartado 1, y 212, apartado 2, del TFUE, dependiendo de si el país beneficiario es un país en desarrollo o no. En ambos casos se aplica el procedimiento legislativo ordinario.

Se han adoptado dos decisiones ad hoc con arreglo al Tratado de Lisboa respecto a Ucrania y Moldova. Una tercera decisión relativa a Georgia ha quedado bloqueada debido a un desacuerdo procedimental, ya que, para la adopción del memorando de acuerdo, el PE insiste en seguir el procedimiento consultivo aplicado para Ucrania y Moldova, mientras que el Consejo prefiere el procedimiento de examen.

Hasta ahora, la UE ha adoptado decisiones de AM atendiendo a los denominados «criterios de Genvál» del Consejo de octubre de 2002, que han exigido una decisión legislativa para cada caso. Al considerar insatisfactoria esta situación, la Resolución de 2003 del PE reclamaba un Reglamento marco para la AM y, por tanto, la propuesta de la Comisión se presenta como una respuesta directa a esta petición.

### *La propuesta de la Comisión*

Según la Comisión, los objetivos principales de esta propuesta son:

- crear un instrumento jurídico formal para la concesión de ayudas macrofinancieras a países terceros;
- introducir un proceso decisorio más rápido, eficiente y racionalizado en cada operación de ayuda macrofinanciera;
- acordar unas normas y condiciones entre las instituciones de la UE (para hacer participar al PE en la elaboración de las normas);
- actualizar y aclarar algunas de las normas, particularmente en lo relativo al ámbito geográfico de la AM;
- adaptar la toma de decisiones de la AM a otros instrumentos de asistencia financiera exterior.

En el documento de trabajo de los servicios de la Comisión, esta expresa su preocupación por

la situación actual, en la que se exige en cada caso una decisión legislativa, especialmente a la vista de la consulta obligatoria a los parlamentos nacionales con un plazo mínimo de ocho semanas. Si bien la AM ha realizado una valiosa contribución a la estabilidad macroeconómica de los países vecinos de la UE, los procedimientos actuales tienden a disminuir su efectividad y transparencia.

En las justificaciones de la Comisión se observa una mezcla de dos cuestiones distintas: el objetivo de aumentar la efectividad de la AM y la necesidad de acordar unas normas y condiciones claras para el desembolso de la AM. El ponente recomienda examinar si existe un acuerdo, en primer lugar, respecto a las normas de regulación de la AM y, después, en cuanto a los procedimientos propuestos para la toma de decisiones.

El PE también recibió contribuciones del Parlamento de Portugal el 20 de septiembre de 2011, y del Senado de Italia el 29 de noviembre de 2011.

### **Las normas**

Los criterios de Genvál condicionan la ayuda macrofinanciera a unos valores democráticos y económicos comunes y a la proximidad geográfica, así como a la existencia de un programa del FMI y de disciplina financiera.

#### *Normas de procedimiento y condicionalidad*

Aunque la Comisión no ha alterado los parámetros fundamentales de los criterios de Genvál, sí se han modificado algunas normas secundarias de procedimiento. Por ejemplo, la Comisión ha eliminado los límites máximos para la contribución de la UE a la ayuda (artículo 5, apartado 2), aduciendo que tales límites resultan difíciles de calcular y no son prácticos. Parece apropiado dotar a la Comisión de la flexibilidad suficiente para determinar la proporción adecuada y evitar el encorsetamiento procedimental, a la vez que se garantiza la aplicación de un control democrático a cada programa de ayuda.

Este mismo razonamiento sirve para la diferenciación entre subvenciones y préstamos. La propuesta de la Comisión es un tanto imprecisa por lo que respecta a cómo se determina la proporción de subvenciones respecto a los préstamos y afirma que se tomará en consideración «el nivel de desarrollo económico del país beneficiario», pero no explica cómo se utilizará este análisis (artículo 3, apartado 1). Anteriormente, las subvenciones formaron parte de la AM a países como Albania (2004), Bosnia y Herzegovina (2004), Georgia (2005 y 2009), el Líbano (2007), Moldova (2007 y 2010) y Armenia (2009).

En cuanto a los límites máximos, el ponente considera que es necesario lograr un equilibrio entre el establecimiento de normas claras y la concesión de un margen a la Comisión para que adapte su ayuda a cada situación en cuestión. En el pasado se han dado casos en los que la AM se ha utilizado como un paquete financiero semejante a las subvenciones condicionadas de condonación de deuda y este ponente cree que esta práctica debería evitarse en el futuro.

Es importante señalar que el Reglamento marco mantiene el principio complementario fundamental por el cual la AM solo deberá concederse en caso de existir un programa del FMI (artículo 6, apartado 2). Si bien la práctica de vincular la AM a un sistema del FMI va a continuar siendo la norma, el ponente cree que debería haber flexibilidad para la UE a fin de

poder trabajar con otras instituciones financieras europeas o multilaterales, como el Banco Mundial o el Banco Europeo de Inversiones (BEI).

El ponente desea subrayar que la AM debe aportar un valor añadido de la UE y solo debería darse cuando la UE pueda proponer algo nuevo, en lugar de actuar de forma complementaria al FMI. Por ello, al desvincular la AM de la existencia de un sistema del FMI, la UE tendrá más libertad para proveer valor añadido. En ciertas ocasiones, la UE podría evaluar la posibilidad de llevar la iniciativa en las operaciones de AM. Además, el estudio conjunto CEEP y LSE encargado por el PE observa que la AM a menudo es excesivamente reducida para garantizar la aplicación de las medidas de política adoptadas en el contexto del MDA. Por ello, el ponente propone que, en la mayoría de los casos, la contribución de la UE no debería situarse por debajo de un porcentaje mínimo para asegurar que la contribución de la UE es suficiente para garantizar un valor añadido y para que les sea más fácil a los países grandes beneficiarse de la AM.

#### *Países que pueden optar a la ayuda*

Entre los países que pueden optar a la ayuda se hallan los candidatos a la adhesión a la UE, los posibles candidatos, los países cubiertos por la Política Europea de Vecindad y, de forma excepcional, otros países que estén «política, económica y geográficamente próximos a la UE» (artículo 2). En la práctica, esta última categoría ha correspondido a los países de Asia central.

El ponente opina que esta disposición es ambigua y que, en anteriores casos, los criterios de selección no se han aplicado debidamente. La estabilidad de la vecindad inmediata de la UE y la «europeización» deberían ser los objetivos principales de la AM y de ellos debería depender la aprobación de los países. En un plano más general, las disposiciones se han introducido para que la Comisión explique mejor y divulgue la interrelación de los programas de AM con otros instrumentos de financiación exterior de la UE.

#### *Condicionabilidad política*

Basándose en los criterios de Genval, el Reglamento marco condiciona el apoyo de la AM a «que el país receptor disponga de unos mecanismos democráticos efectivos, incluido un sistema parlamentario multipartidista, y que respete el Estado de Derecho y los derechos humanos» (artículo 6, apartado 1). A primera vista, esta disposición parece ser conforme al concepto de responsabilidad de la Unión establecido en el Tratado de Lisboa para fomentar sus valores fundamentales en los asuntos exteriores.

No obstante, la experiencia demuestra que raramente se aplica este tipo de condicionabilidad. Por ejemplo, el estudio del Centro Europeo de Estudios Políticos encargado por el PE apunta que la AM de 2002 para Ucrania reveló que la UE prestó poca atención a las condiciones políticas previas. Este modo de proceder se ha repetido consistentemente, como lo demuestra el estudio más reciente.

El ponente considera que es necesario reforzar la aplicación de las condiciones previas y que la evaluación política a cargo de la Comisión debería formalizarse más y ser más transparente. Entre las mejoras propuestas figura la introducción de un informe transparente del Servicio Europeo de Acción Exterior previo a la propuesta de cada AM para averiguar si cada país

asociado respeta los derechos humanos y cumple otras condiciones políticas.

El ponente propone incrementar la efectividad democrática de la AM mediante una referencia explícita en el memorando de acuerdo (MDA) a las medidas en materia de derechos humanos y democracia. Evidentemente, algunas de las medidas destinadas a reforzar la responsabilidad y la transparencia financieras (artículo 6, apartados 4 y 5) tienen repercusiones democráticas, pero no es suficiente con la mera mención de «otras prioridades enmarcadas en la política exterior de la Unión». Según el caso, el memorando de acuerdo debería contener medidas explícitas sobre mecanismos democráticos y de derechos humanos. Además, el ponente incluye el deterioro de las condiciones democráticas como motivo de suspensión, reducción o cancelación del desembolso.

En resumen, el ponente desea que el Reglamento haga suficiente hincapié en el interés democrático de la UE para que se sitúe al mismo nivel que los intereses financieros y económicos de la UE ya conocidos.

### **El procedimiento**

La Comisión introduce el siguiente procedimiento decisorio:

- i) procedimiento de examen para:
  - la adopción de decisiones específicas de cada país para la concesión de la AM;
  - la adopción de decisiones, ya sea para disminuir el importe de los fondos puestos a disposición en el marco de la ayuda, para suspender la ayuda o para cancelarla;
  - la conclusión de contratos de consultoría para medidas de apoyo, si tales contratos superan un valor unitario de 250 000 EUR;
- ii) procedimiento consultivo para pactar con el país beneficiario el MDA que estipula las medidas asociadas a la ayuda.

Por tanto, la propuesta de la Comisión elimina el recurso al procedimiento legislativo ordinario para cada caso de AM y lo sustituye por una decisión adoptada por la Comisión y aprobada por el Consejo. A efectos prácticos, el PE no desempeñaría ningún papel en la supervisión de futuras AM. No se prevé el recurso a actos delegados (artículo 290 del TFUE) para una decisión única.

El ponente coincide con la Comisión en que los cambios son necesarios para establecer normas claras y para aportar fluidez y efectividad al proceso decisorio de la AM. Sin embargo, la eliminación total del control parlamentario y la introducción de actos de ejecución sobre la AM resultan inaceptables.

Por ello, el ponente ha propuesto el recurso a actos delegados para la concesión de AM caso por caso. Los actos delegados combinan más rapidez y más eficacia con un control democrático efectivo mediante el requisito de que el PE ha de aprobar cada decisión sobre la AM.

Finalmente, la Comisión propone que la validez del Reglamento expire a finales de 2013, por lo que sería transitorio. Después se sustituiría (o se modificaría) por un nuevo Reglamento marco. El ponente considera que un Reglamento marco es suficiente y que no tiene sentido adoptar un reglamento para menos de dos años. En consecuencia, el ponente propone que la validez del Reglamento sea indefinida en el tiempo, con la posibilidad de revisarlo cada cuatro años.

24.4.2012

## OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

para la Comisión de Comercio Internacional

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las disposiciones generales de la ayuda macrofinanciera a terceros países (COM(2011)0396 – C7-0187/2011 – 2011/0176(COD))

Ponente: Inese Vaidere

### ENMIENDAS

La Comisión de Asuntos Exteriores pide a la Comisión de Comercio Internacional, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

#### Enmienda 1

##### Propuesta de Reglamento Considerando 1

###### *Texto de la Comisión*

(1) La Unión Europea aporta un volumen muy importante de ayuda económica, financiera y técnica a terceros países. La ayuda macrofinanciera que facilita la Unión (en lo sucesivo denominada «ayuda macrofinanciera») ha demostrado ser un eficaz instrumento para la estabilización económica de los países beneficiarios y un potente impulsor de sus reformas estructurales. De acuerdo con la política general que aplica a los países candidatos,

###### *Enmienda*

(1) La Unión Europea aporta un volumen muy importante de ayuda económica, financiera y técnica a terceros países. La ayuda macrofinanciera que facilita la Unión (en lo sucesivo denominada «ayuda macrofinanciera») ha demostrado ser un eficaz instrumento para la estabilización económica de los países beneficiarios y un potente impulsor de sus reformas estructurales. De acuerdo con la política general que aplica a los países candidatos,

países candidatos potenciales y países vecinos, la Unión debe poder prestar a esos países ayudas macrofinancieras para crear con ellos una zona de estabilidad, seguridad y prosperidad compartidas.

países candidatos potenciales y países vecinos, la Unión debe poder prestar a esos países ayudas macrofinancieras para crear con ellos una zona de estabilidad, seguridad y prosperidad compartidas, ***siempre con el acuerdo de ambas partes.***

## Enmienda 2

### Propuesta de Reglamento Considerando 3

#### *Texto de la Comisión*

(3) La efectividad de las ayudas macrofinancieras a los ***terceros*** países ***con los que la Unión tiene importantes lazos políticos, económicos y comerciales*** puede verse incrementada si se establece un marco que regule su concesión. En especial, debe ser posible ofrecer una ayuda macrofinanciera a ***un tercer país*** para animarle a adoptar medidas de política económica que puedan solucionar una crisis de la balanza de pagos.

#### *Enmienda*

(3) La efectividad de las ayudas macrofinancieras a los países ***candidatos, países candidatos potenciales y países vecinos, y a países terceros en casos excepcionales y debidamente justificados,*** puede verse incrementada si se establece un marco que regule su concesión. En especial, debe ser posible ofrecer una ayuda macrofinanciera a ***estos países*** para animarles a adoptar medidas de política económica que puedan solucionar una crisis de la balanza de pagos.

## Enmienda 3

### Propuesta de Reglamento Considerando 9

#### *Texto de la Comisión*

(9) La Comisión tiene que garantizar que la ayuda macrofinanciera esté en sintonía con los principios, objetivos y medidas más importantes que se hayan establecido en los diferentes ámbitos de la acción exterior de la Unión y en sus otras políticas aquí pertinentes.

#### *Enmienda*

(9) La Comisión, ***en estrecha cooperación con el SEAE,*** tiene que garantizar que la ayuda macrofinanciera esté en sintonía con los principios, objetivos y medidas más importantes que se hayan establecido en los diferentes ámbitos de la acción exterior de la Unión y en sus otras políticas aquí pertinentes, ***pero la Unión no debe pretender imponerlos, sino llegar a un acuerdo sobre los mismos con los países receptores de la ayuda.***

#### **Enmienda 4**

##### **Propuesta de Reglamento Considerando 9 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(9 bis) La ayuda macrofinanciera es también un instrumento de la política exterior de la Unión y debe servir para aumentar la visibilidad y la influencia de la Unión más allá de sus fronteras. La participación activa del SEAE a efectos de coordinación y coherencia de la política exterior de la Unión debe quedar garantizada a lo largo de toda la operación de ayuda macrofinanciera.***

#### **Enmienda 5**

##### **Propuesta de Reglamento Considerando 10 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(10 bis) Puede optar a la ayuda macrofinanciera, en casos excepcionales y debidamente justificados, un tercer país que ejerza un papel determinante para la estabilidad regional y que tenga una importancia estratégica para la Unión, a condición de que esté política, económica y geográficamente próximo a la Unión. La decisión de conceder ayuda macrofinanciera a dicho país debe corresponder a la Comisión en el marco de un acto delegado.***

## Enmienda 6

### Propuesta de Reglamento Considerando 10 ter (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(10 ter) A fin de permitir una cierta flexibilidad en la utilización de la ayuda macrofinanciera como parte de la acción exterior de la Unión, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea por lo que respecta a la posibilidad de que puedan optar a la ayuda los países terceros que no sean candidatos ni candidatos potenciales ni países vecinos. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos. Al preparar y elaborar actos delegados, la Comisión debe garantizar que los documentos pertinentes se transmitan al Parlamento Europeo y al Consejo de manera simultánea, oportuna y adecuada.*

## Enmienda 7

### Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 1

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

1. El importe de la ayuda variará en función de la necesidad de financiación exterior residual del país beneficiario. La Comisión determinará esa necesidad en colaboración con las instituciones financieras internacionales basándose en un análisis cuantitativo completo que esté bien documentado. La Comisión atenderá de forma especial a las últimas previsiones que haya elaborado el FMI para la balanza de pagos del país beneficiario y tendrá en cuenta también las contribuciones

1. El importe de la ayuda variará en función de la necesidad de financiación exterior residual del país beneficiario. La Comisión determinará esa necesidad en colaboración con las instituciones financieras internacionales **y con el SEAE** basándose en un análisis cuantitativo completo que esté bien documentado. La Comisión atenderá de forma especial a las últimas previsiones que haya elaborado el FMI para la balanza de pagos del país beneficiario y tendrá en cuenta también las

financieras que se esperen de los donantes de fondos multilaterales.

contribuciones financieras que se esperen de los donantes de fondos multilaterales.

## Enmienda 8

### Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 3

#### *Texto de la Comisión*

3. En caso de que las necesidades de financiación del país beneficiario disminuyan drásticamente durante el período de desembolso de la ayuda macrofinanciera, la Comisión podrá decidir por el procedimiento al que se refiere el artículo 14, apartado 2, reducir el importe de los fondos puestos a disposición de ese país en el marco de la ayuda o, en su caso, proceder a la suspensión o cancelación de ésta.

#### *Enmienda*

3. En caso de que las necesidades de financiación del país beneficiario disminuyan drásticamente durante el período de desembolso de la ayuda macrofinanciera, la Comisión **valorará de nuevo la situación económica y financiera en el país beneficiario y, sobre la base de dicha evaluación**, podrá decidir por el procedimiento al que se refiere el artículo 14, apartado 2, reducir el importe de los fondos puestos a disposición de ese país en el marco de la ayuda o, en su caso, proceder a la suspensión o cancelación de ésta.

## Enmienda 9

### Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 1

#### *Texto de la Comisión*

1. Para la concesión de toda ayuda macrofinanciera, será condición previa indispensable que el país receptor disponga de unos mecanismos democráticos efectivos, incluido un sistema parlamentario multipartidista, y que respete el Estado de Derecho y los derechos humanos.

#### *Enmienda*

1. Para la concesión de toda ayuda macrofinanciera, será condición previa indispensable que el país receptor disponga de unos mecanismos democráticos efectivos, incluido un sistema parlamentario multipartidista, y que respete el Estado de Derecho y los derechos humanos. **Esta evaluación se encargará al SEAE en cooperación con la Comisión y tendrá en cuenta las últimas resoluciones y los informes más recientes del Parlamento Europeo sobre los países beneficiarios. En la evaluación se podrán formular recomendaciones políticas en lo**

*tocante al refuerzo de las instituciones democráticas, los derechos humanos, la transparencia y la lucha contra la corrupción. Con el fin de proteger los valores e intereses democráticos de la Unión y de reforzar el respeto de los derechos fundamentales por parte de los países beneficiarios, el memorando de acuerdo contendrá también medidas específicas por países que sean coherentes con las políticas exteriores de la Unión orientadas a fortalecer el Estado de Derecho, los derechos humanos y laborales y la transparencia y a luchar contra la corrupción.*

## Enmienda 10

### Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 3

#### *Texto de la Comisión*

3. El desembolso de la ayuda dependerá de que el programa del FMI evolucione satisfactoriamente. Dependerá también de la aplicación, con arreglo a un calendario concreto, de una serie de medidas de política económica claramente definidas que, centrándose en las reformas estructurales necesarias, sean acordadas entre la Comisión y el país beneficiario y recogidas en un memorando de acuerdo.

#### *Enmienda*

3. El desembolso de la ayuda dependerá de que el programa del FMI evolucione satisfactoriamente **y de que se respeten los principios políticos y basados en valores de Gensval**. Dependerá también de la aplicación, con arreglo a un calendario concreto, de una serie de medidas de política económica claramente definidas que, centrándose en las reformas estructurales necesarias, sean acordadas entre la Comisión y el país beneficiario y recogidas en un memorando de acuerdo.

## Enmienda 11

### Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 2

#### *Texto de la Comisión*

2. En caso de que se cumplan las condiciones dispuestas en los artículos 1, 2, 4 y 6, la Comisión procederá a la concesión

#### *Enmienda*

2. En caso de que se cumplan las condiciones dispuestas en los artículos 1, 2, 4 y 6, la Comisión procederá a la concesión

de la ayuda macrofinanciera por el procedimiento al que se refiere el artículo 14, apartado 2.

de la ayuda macrofinanciera, **en estrecha cooperación con el SEAE**, por el procedimiento al que se refiere el artículo 14, apartado 2.

## Enmienda 12

### Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 4

#### *Texto de la Comisión*

4. Una vez aprobada la decisión por la que se conceda la ayuda macrofinanciera, la Comisión, siguiendo el procedimiento al que se refiere el artículo 14, apartado 3, acordará con el país beneficiario las medidas previstas en el artículo 6, apartados 3, 4, 5 y 6.

#### *Enmienda*

4. Una vez aprobada la decisión por la que se conceda la ayuda macrofinanciera, la Comisión, **en estrecha cooperación con el SEAE**, siguiendo el procedimiento al que se refiere el artículo 14, apartado 3, acordará con el país beneficiario las medidas previstas en el artículo 6, apartados **1**, 3, 4, 5 y 6.

## Enmienda 13

### Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 6

#### *Texto de la Comisión*

6. La Comisión **informará** al Parlamento Europeo y al Consejo de la evolución de la ayuda por países y **facilitará a ambos** la documentación pertinente.

#### *Enmienda*

6. La Comisión **y el SEAE informarán regularmente, y/o previa solicitud**, al Parlamento Europeo y al Consejo de la evolución de la ayuda por países y **garantizarán que** la documentación pertinente **se transmita de manera simultánea y oportuna**.

## Enmienda 14

### Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 1

#### *Texto de la Comisión*

1. La ayuda macrofinanciera se ingresará

#### *Enmienda*

1. La ayuda macrofinanciera se ingresará **sólo** en el banco central del país

en el banco central del país beneficiario.

beneficiario.

## Enmienda 15

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 9 – apartado 2

##### *Texto de la Comisión*

2. La ayuda se desembolsará en tramos sucesivos, siempre que se cumplan las condiciones que dispone el artículo 6, apartados 2 y 3.

##### *Enmienda*

2. La ayuda se desembolsará en tramos sucesivos, siempre que se cumplan las condiciones que dispone el artículo 6, apartados **1**, 2 y 3.

## Enmienda 16

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 9 – apartado 3

##### *Texto de la Comisión*

3. La Comisión comprobará periódicamente si siguen cumpliéndose las condiciones dispuestas en el artículo 6, apartados 2 y 3.

##### *Enmienda*

3. La Comisión comprobará periódicamente si siguen cumpliéndose las condiciones dispuestas en el artículo 6, apartados 2 y 3. ***El SEAE comprobará periódicamente, y sin demora en caso de que se produzcan imprevistos, si siguen cumpliéndose las condiciones dispuestas en el artículo 6, apartado 1, e informará a la Comisión en consecuencia.***

## Enmienda 17

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 9 – apartado 4

##### *Texto de la Comisión*

4. En caso de que dejen de cumplirse las condiciones del artículo 6, apartados 2 y 3, la Comisión podrá suspender temporalmente, reducir o cancelar el desembolso de la ayuda.

##### *Enmienda*

4. En caso de que dejen de cumplirse las condiciones del artículo 6, apartados **1**, 2 y 3, la Comisión, ***en estrecha cooperación con el SEAE***, podrá suspender temporalmente, reducir o cancelar el desembolso de la ayuda.

## Enmienda 18

### Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 4 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**4 bis. En estos casos, y en caso de que se levante la suspensión de la operación previa consulta al SEAE, la Comisión comunicará las razones al Parlamento Europeo y al Consejo.**

## Enmienda 19

### Propuesta de Reglamento Artículo 11 – apartado 1

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

1. Los países beneficiarios **comprobarán con regularidad** que la financiación procedente del presupuesto de la Unión se ha utilizado correctamente y adoptarán las medidas oportunas para prevenir toda irregularidad o fraude, ejercitando en caso necesario acciones legales para recuperar los importes abonados en virtud del presente Reglamento que hayan sido malversados.

1. Los países beneficiarios **garantizarán** que la financiación procedente del presupuesto de la Unión se ha utilizado correctamente y adoptarán las medidas oportunas para prevenir toda irregularidad o fraude, ejercitando en caso necesario acciones legales para recuperar los importes abonados en virtud del presente Reglamento que hayan sido malversados.

## Enmienda 20

### Propuesta de Reglamento Artículo 11 – apartado 5

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

5. Si se determinare que en la gestión de una ayuda enmarcada en el presente Reglamento el país beneficiario se ha visto implicado en un acto de fraude o de corrupción o en cualquier otra actividad ilegal contraria a los intereses financieros

5. Si se determinare que en la gestión de una ayuda enmarcada en el presente Reglamento el país beneficiario se ha visto implicado en un acto de fraude o de corrupción o en cualquier otra actividad ilegal contraria a los intereses financieros

de la Unión, la Comisión estará facultada para proceder a la recuperación total de la subvención o al cobro anticipado del préstamo.

de la Unión, la Comisión estará facultada para proceder a la recuperación total de la subvención o al cobro anticipado del préstamo. ***El memorando de acuerdo incluirá disposiciones sobre mecanismos que permitan decomisar los bienes que hayan sido objeto de apropiación indebida.***

## **Enmienda 21**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 11 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

#### ***Artículo 11 bis***

***Decisión sobre la posibilidad de que opten a la ayuda terceros países y ejercicio de la delegación***

- 1. En el caso de que ejerza un papel determinante para la estabilidad regional y de que tenga una importancia estratégica para la Unión, y a condición de que esté política, económica y geográficamente próximo a la Unión, se podrá permitir a un tercer país, en casos excepcionales y debidamente justificados, optar a una operación de ayuda macrofinanciera.***
- 2. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados con el fin de completar el presente Reglamento, si procede, con los terceros países que cumplan los criterios del apartado 1. El ejercicio de los poderes para adoptar actos delegados dependerá de las condiciones establecidas en el presente artículo.***
- 3. Los poderes para adoptar los actos delegados mencionados en el apartado 2 se otorgan a la Comisión para el período de aplicación del presente Reglamento.***
- 4. La delegación de poderes podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La***

*decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.*

*5. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.*

*6. Los actos delegados adoptados en virtud del presente artículo entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ni el Parlamento Europeo ni el Consejo formulan objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, tanto el uno como el otro informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.*

## **Enmienda 22**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 1**

#### *Texto de la Comisión*

1. La Comisión examinará los avances realizados en la aplicación de las medidas que se adopten en virtud del presente Reglamento y presentará anualmente al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la ejecución de la ayuda macrofinanciera.

#### *Enmienda*

1. La Comisión, ***en estrecha cooperación con el SEAE***, examinará los avances realizados en la aplicación de las medidas que se adopten en virtud del presente Reglamento y presentará anualmente al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la ejecución de la ayuda macrofinanciera.

## **Enmienda 23**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 2**

*Texto de la Comisión*

2. El informe anual evaluará la situación y las perspectivas económicas de los países beneficiarios, así como los avances que se hayan conseguido en la aplicación de las medidas previstas en el artículo 6, **apartado 3**.

*Enmienda*

2. El informe anual evaluará la situación y las perspectivas económicas de los países beneficiarios, así como los avances que se hayan conseguido en la aplicación de las medidas previstas en el artículo 6, **apartados 1 y 3**.

**Enmienda 24**

**Propuesta de Reglamento  
Artículo 14 – apartado 1**

*Texto de la Comisión*

Comité

1. La Comisión estará asistida por un Comité.

*Enmienda*

Comité

1. La Comisión estará asistida por un Comité. ***Se invitará al SEAE a asistir a sus reuniones, en cuyos trabajos podrá participar.***

**Enmienda 25**

**Propuesta de Reglamento  
Artículo 14 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***Artículo 14 bis***

***Revisión***

***1. El ...\* a más tardar, la Comisión elaborará un informe, en estrecha cooperación con el SEAE, sobre la aplicación del presente Reglamento y la consecución de sus objetivos. El informe revisará, entre otras cosas, la aplicación de los artículos 3 y 6.***

***2. La Comisión presentará este informe al Parlamento Europeo y al Consejo, acompañado, si procede, de una propuesta legislativa que incorpore las modificaciones necesarias al presente***

***Reglamento.***

---

***\* DO: cuatro años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.***

**Enmienda 26**

**Propuesta de Reglamento  
Artículo 15**

*Texto de la Comisión*

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea y ***expirará el 31 de diciembre de 2013.***

*Enmienda*

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

## PROCEDIMIENTO

<b>Título</b>	Disposiciones generales de la ayuda macrofinanciera a terceros países
<b>Referencias</b>	COM(2011)0396 – C7-0187/2011 – 2011/0176(COD)
<b>Comisión competente para el fondo</b> Fecha del anuncio en el Pleno	INTA 7.7.2011
<b>Comisión(es) competente(s) para emitir opinión</b> Fecha del anuncio en el Pleno	AFET 7.7.2011
<b>Ponente(s)</b> Fecha de designación	Inese Vaidere 3.10.2011
<b>Fecha de aprobación</b>	24.4.2012
<b>Resultado de la votación final</b>	+: 47 –: 2 0: 1
<b>Miembros presentes en la votación final</b>	Elmar Brok, Mário David, Michael Gahler, Marietta Giannakou, Ana Gomes, Takis Hadjigeorgiou, Richard Howitt, Anna Ibrisagic, Anneli Jäätteenmäki, Jelko Kacin, Ioannis Kasoulides, Tunne Kelam, Evgeni Kirilov, Maria Eleni Koppa, Andrey Kovatchev, Wolfgang Kreissl-Dörfler, Eduard Kukan, Alexander Graf Lambsdorff, Vytautas Landsbergis, Krzysztof Lisek, Sabine Lösing, Mario Mauro, Francisco José Millán Mon, María Muñoz De Urquiza, Annemie Neyts-Uyttebroeck, Raimon Obiols, Kristiina Ojuland, Justas Vincas Paleckis, Ioan Mircea Pașcu, Alojz Peterle, Cristian Dan Preda, Libor Rouček, José Ignacio Salafranca Sánchez-Neyra, Nikolaos Salavrakos, Adrian Severin, Marek Siwiec, Charles Tannock, Inese Vaidere, Kristian Vigenin
<b>Suplente(s) presente(s) en la votación final</b>	Laima Liucija Andrikiienė, Andrew Duff, Tanja Fajon, Kinga Gál, Elisabeth Jeggle, Antonio López-Istúriz White, Carmen Romero López, Marietje Schaake, Indrek Tarand, Alejo Vidal-Quadras, Renate Weber

## PROCEDIMIENTO

<b>Título</b>	Disposiciones generales de la ayuda macrofinanciera a terceros países		
<b>Referencias</b>	COM(2011)0396 – C7-0187/2011 – 2011/0176(COD)		
<b>Fecha de la presentación al PE</b>	4.7.2011		
<b>Comisión competente para el fondo</b> Fecha del anuncio en el Pleno	INTA 7.7.2011		
<b>Comisión(es) competente(s) para emitir opinión</b> Fecha del anuncio en el Pleno	AFET 7.7.2011	DEVE 7.7.2011	BUDG 7.7.2011
<b>Opinión(es) no emitida(s)</b> Fecha de la decisión	DEVE 29.8.2011	BUDG 6.7.2011	
<b>Ponente(s)</b> Fecha de designación	Metin Kazak 13.7.2011		
<b>Examen en comisión</b>	22.11.2011	26.3.2012	
<b>Fecha de aprobación</b>	26.4.2012		
<b>Resultado de la votación final</b>	+: -: 0:	20 1 2	
<b>Miembros presentes en la votación final</b>	William (The Earl of) Dartmouth, Laima Liucija Andrikienė, Maria Badia i Cutchet, David Campbell Bannerman, Yannick Jadot, Metin Kazak, Bernd Lange, Vital Moreira, Godelieve Quisthoudt-Rowohl, Niccolò Rinaldi, Peter Šťastný, Keith Taylor, Jan Zahradil, Paweł Zalewski		
<b>Suplente(s) presente(s) en la votación final</b>	Josefa Andrés Barea, George Sabin Cutaş, Albert Deß, Béla Glattfelder, Maria Eleni Koppa, Elisabeth Köstinger, Marietje Schaake, Jarosław Leszek Wałęsa, Pablo Zalba Bidegain		
<b>Fecha de presentación</b>	3.5.2012		